203.31.02.
Mayo de 2025.

Doctora
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

ASUNTO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1090 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023.

Cordial saludo,

En atención a la expediente de contratación radicado por la dependencia contentivo de los estudios previos y demás documentos requeridos, según modalidad de contratación; a fin de verificar la legalidad de las solicitudes, en el marco de las competencias del Departamento Administrativo Jurídico, se procede a verificar que se encuentre plasmada la necesidad en el PAA, que los documentos estén completos y se ajusten a las disposiciones legales, en virtud de la necesidad identificada y descrita por parte de la Secretaría De Salud Municipal, responsable y líder de la necesidad, observando lo siguiente:

Modalidad de Contratación:

Los Contratos Interadministrativos constituyen una tipología especial de contratación en el derecho administrativo, cuya justificación radica en la necesidad de garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión pública, optimizando los recursos del Estado y promoviendo la cooperación entre entidades. Esta figura encuentra sustento en el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, el cual establece que las distintas ramas y órganos del poder público deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993. Aunque esta ley no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales[1]. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

El contrato interadministrativo no se define por la modalidad de selección empleada para su celebración. De hecho, la Ley 1150 de 2007 permite su celebración directa, siempre que las obligaciones derivadas de este guarden una relación directa con el

1 Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

objeto de la entidad ejecutora, conforme a lo establecido en la ley o sus reglamentos. No obstante, cuando se configuran las excepciones previstas en la norma, puede ser necesario adelantar un proceso con pluralidad de oferentes[2]. Es importante destacar que, en estos casos, lo que varía es el procedimiento de selección, mas no la naturaleza del contrato interadministrativo. En otras palabras, la naturaleza de los contratos interadministrativos se fundamenta en la relación existente entre entidades públicas que, al compartir objetivos comunes, pueden celebrar acuerdos sin necesidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección de contratistas previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En este sentido, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 establecen que, cuando el objeto del contrato se desarrolle en ejercicio de funciones administrativas o con el propósito de cumplir fines estatales, las entidades podrán contratar entre sí sin necesidad de convocatoria pública.

Esta excepción a la regla general de selección se fundamenta en el reconocimiento de que, al tratarse de entidades estatales, no existe un propósito lucrativo en la contratación, sino un interés público superior orientado a la eficiencia en la prestación de servicios y al aprovechamiento de la experiencia y capacidad técnica de las entidades intervinientes[3]. Además, la jurisprudencia del Consejo de Estado[4] ha reiterado que estos contratos se celebran bajo el principio de buena fe, presumiendo que las partes actúan en función del interés general y no con ánimo de obtener ventajas indebidas: (...)

"constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

No obstante, si bien los contratos interadministrativos gozan de un régimen especial de contratación, ello no implica la eliminación total de mecanismos de control y transparencia. La normativa vigente exige que estos contratos se suscriban bajo criterios de planeación y eficiencia, respetando los principios de economía,

2 Ley 1150 de 2007: «Artículo 2, numeral 4, literal c. [...] Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo».

3 Sentencia C-671 de 2015.

4 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 6600123-31-000-1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

transparencia y responsabilidad. De igual manera, las entidades contratantes deben justificar adecuadamente la necesidad del contrato y su pertinencia dentro del marco de la función administrativa.

Así las cosas, el contrato interadministrativo es un mecanismo jurídico que facilita la cooperación entre entidades estatales, promoviendo la eficiencia en la administración pública y el uso racional de los recursos públicos. Sin embargo, su adecuada aplicación requiere un cumplimiento estricto de los principios de transparencia, planeación y responsabilidad, garantizando que su utilización se traduzca en beneficios efectivos para la sociedad y en el fortalecimiento de la gestión pública.

Ahora bien, se recuerda que el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales de guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La dependencia gestora ha presentado en el expediente, como necesidad los siguientes criterios:

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DE CANDELARIA CANDEASEO S.A. E.S.P. PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERSECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA BASURA CERO EN EL MARCO DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION, BPIN 2024761300114.

PLAZO: El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 30 de junio de 2025.

EL VALOR: El valor del contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1658 de marzo 31 de 2025 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda – DAH, el cual afectará al siguiente rubro presupuestal:

RUBROS PRESUPUESTALES			
RUBRO	**RESUMIDO**	**NOMBRE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.005.4003022.54330.12.04.20240114.022	2425	Sgp SP - Implementación de la estrategia basura cero en el candelaria – Implementación del PGIRS actual.	$200.000.000

FORMA DE PAGO: DOS CUOTAS PARCIALES de $100.000.000 CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE, previa presentación del informe de actividades con los respectivos debidamente aprobado por el Supervisor del contrato, de igual manera el contratista deberá aportar copia del pago de los aportes de la Seguridad Social. El contratista deberá registrar cada cuenta en la plataforma SECOP II y consecuentemente la supervisión deberá aprobar la misma en el mencionado sistema de gestión contractual.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la programación del PAC, según el Departamento Administrativo de Hacienda – DAH.

De la documentación adjunta:

✓ Estudio previo.
✓ Matriz de riesgos (contenida en el Estudio previo).
✓ Constancia de idoneidad.
✓ Certificación donde consta que no existe en la planta de cargos personal que desempeñe las funciones del objeto del contrato.
✓ Certificado de disponibilidad presupuestal
✓ Documentos del contratista.

La responsabilidad de elaborar los estudios previos y los estudios del sector contenidos en el mismo corresponde única y exclusivamente a la dependencia que los elaboró, que para este caso es la Secretaría de Desarrollo Rural y Sostenibilidad Ambiental, el cual fue allegado diligenciado y firmado por la dependencia.

A su vez se observa que la Secretaría de Desarrollo Rural y Sostenibilidad Ambiental, elaboró una matriz de riesgo, en la cual se evaluaron los riesgos conforme al perfil de la persona a contratar y la necesidad descrita, siendo el responsable de la información diligenciada previamente en la misma como líder de la necesidad, por cuanto el Departamento Administrativo Jurídico es responsable del control de legalidad de la minuta acorde a los requisitos señalados en la Ley y sus Decretos reglamentarios.

En cuanto a la constancia de idoneidad, está incluida en el expediente, con la salvedad de que la responsabilidad de evaluar la idoneidad y experiencia del contratista recae en la dependencia solicitante, quien, dada su experiencia técnica en la materia objeto del contrato y sus funciones, debe presentar la constancia debidamente diligenciada y firmada.

El certificado de disponibilidad presupuestal debe ser emitido por el Departamento Administrativo de Hacienda (DAH), asegurando la existencia de los recursos económicos necesarios para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Corresponde a la dependencia solicitante gestionar su obtención e integrarlo al expediente, debidamente diligenciado y firmado. Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico tiene la responsabilidad de verificar que este requisito cumpla con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

Finalmente, respecto a los documentos del contratista, la dependencia solicitante es responsable de recopilar y verificar la completitud del expediente, confirmar la veracidad de los documentos que acrediten la capacidad jurídica y técnica del contratista, y asegurarse de que estos estén debidamente diligenciados y firmados.

Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico se encarga de revisar que la carpeta contractual cumpla con la normatividad vigente y aplicable a la modalidad, así como el verificar el cumplimiento de los requisitos legales a la luz de lo establecido en los documentos y estudios previos realizados por la dependencia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Cordialmente,

FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO
Directora
Departamento Administrativo Jurídico

LUZ MARINA LÓPEZ CAMAYO
Jefe Oficina Técnica de Contratación Estatal

Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Archivo de Gestión Contrato No. 203-11-10-009

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Juan Camilo Cardona Macca	Contratista - Profesional de Apoyo	
Elaboró	Juan Camilo Cardona Macca	Contratista - Profesional de Apoyo	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			